



**ACTA DE ACUERDOS DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO**

Realizada en la sede Casa Talavera de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
11 de diciembre de 2012.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta nueve minutos del día once **de diciembre de dos mil doce**, en Sede Casa Talavera, ubicada en Calle Talavera No. 20 Esq. Con Republicad Del Salvador, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, D.F., C.P. 06060, y en cumplimiento del Título Tercero, De las sesiones en el Pleno, del Reglamento del Consejo Universitario, se llevó a cabo la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOS MIL DOCE DEL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO**. Con este propósito se reunieron los consejeros **estudiantes** con derecho a voz y voto: Aparicio Santos José Alberto, **Bazán Godínez Malaquías**, Contreras García Juan Antonio, Flores Pérez José Ali, González Manjarrez Miguel Ángel, Linas Pérez Claudia Berenice, Linares Arias Mariana Joselin, López Albarrán Raúl, Mondragón Albarrán Araceli Patricia, Meza Gallegos Blanca Isabel, Moreno Bautista **Pablo, Ramos Cárcamo Karina Paola, Rojo Cedillo Jaime Eduardo, Venegas Jacobo** y Villalobos Osnaya Alma María de la Luz. Los consejeros **académicos** con derecho a voz y voto: **Aguilar Pineda Gabriel Eloy**, Álvaro Arias Francisco Gerardo, Arriaga Téllez Carlos Eduardo, Avendaño López Carlos Gabriel, **Chávez Baeza Carlos**, González Olvera Marcos Ángel, López Casamichana Mavil, Martínez Sánchez Daniel, **Mendoza Espinoza José Alberto, Nido Valencia Juan Antonio, Noriega Pineda Daniel**. Los representantes del sector administrativo, técnico y manual: Barra Gómez América Guadalupe, Gutiérrez Natividad Manuel, y Rito López Carlos; en su calidad de Rectora, Dra. María Esther Orozco Orozco, y con voz pero sin voto el consejero estudiante: **Valverde Sánchez Ernesto** y el consejero académico, Vázquez Lima Samuel quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 21 y 22 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/051/12

El Tercer Consejo Universitario aprueba la revocación del acuerdo **UACM/CU-2/EX-02/032/10**.
(Votos a favor 24, en contra 0, abstenciones 0).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 21 y 22 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/052/12

El Tercer Consejo Universitario aprueba que la Sede para llevar a cabo las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias del Pleno sea establecida en la carpeta de trabajo para cada una de las sesiones a desarrollar. Dicha sede será propuesta evaluando las condiciones que garanticen el desarrollo de las sesiones del Pleno.

(Votos a favor 24, en contra 0, abstenciones 0).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15, 17 fracción XVIII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2 y 14 fracción VI del Estatuto General Orgánico; y Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/053/12

El Pleno del Tercer Consejo Universitario instruye a la Comisión de Asuntos Académicos para que, en concordancia con la Coordinación Académica de la UACM, presente al Pleno una propuesta para el desarrollo de las actividades académicas en dos momentos:

- Recalendarización de Semestre 2012-II
- Calendario Escolar 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: De acuerdo al Art. 87 del Capítulo VII del Reglamento del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Académicos tiene como atribución y responsabilidad tal y como se señala en el acápite XVII: Analizar y dictaminar sobre normas, criterios y procedimientos para la organización académica semestral; tales como la configuración de las franjas horarias, los procedimientos de inscripción y reinscripción, la asignación de grupos en la Universidad, entre otros.
- RECALENDARIZACIÓN DE SEMESTRE 2012-II (AMPLIACIÓN)
Reinicio de actividades del semestre: 12 de diciembre de 2012
Vacaciones de diciembre: 24 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013
Reanudación de actividades: 9 de enero de 2013
Término del semestre: 22 de febrero de 2013
1er período de Inscripción a certificación: 9 al 11 de enero de 2013
Certificación: 14 al 25 de enero de 2013
2do período de Inscripción a certificación: 18 al 22 de febrero de 2013
Certificación: 25 de febrero al 1° de marzo de 2013
Solicitud de cambio de carrera semestre 2013-I: 21 de enero a 1° de febrero 2013
Respuesta: 14 y 15 de febrero de 2013

(Votos a favor 16, abstenciones 8).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 2, 3, 5, 6, fracción IX, 7, fracción I, 15, y 17, fracciones V, XII, XVIII y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 2, 7, 13, 14, fracción VI, 77, 84, 88, 93, 102, 103 y 129 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y 5 y 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/054/12

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Universitario en su primera sesión ordinaria, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Legislativos procedió a establecer y, ahora, presenta al Pleno del Consejo Universitario, Disposiciones Generales y Obligatorias para todos los integrantes de la comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de

la Ciudad de México, que regulan las relaciones entre ellos, mismas que estarán vigentes hasta en tanto entren en vigor las Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
(Votos a favor 26, en contra 0, abstenciones 0)

DISPOSICIONES GENERALES OBLIGATORIAS PARA LOS ESTUDIANTES, EL PERSONAL ACADÉMICO Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL, INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERA.- Los integrantes de la comunidad universitaria tienen la obligación ineludible de hacer uso responsable, en cualquier tiempo, lugar o circunstancia, de los recursos, instalaciones y patrimonio de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Inclusive, serán corresponsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles que utilicen para la realización de sus actividades académicas o administrativas.

Para efecto de las presentes Disposiciones Generales, se entiende por:

Académicos: Personal Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Comunidad: Comunidad universitaria conformada por estudiantes, académicos y personal administrativo, técnico y manual, de conformidad con la Ley de la de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CU: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Estudiantes: Estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Personal Administrativo: Personal Administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Los integrantes de la comunidad universitaria deben abstenerse de toda acción u omisión que cause un mal uso, desperdicio o detrimento de los recursos, instalaciones y patrimonio de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Este deber es inexcusable.

TERCERA.- Los integrantes de la comunidad universitaria tienen la obligación de respetar y hacer cumplir las normas y disposiciones que rigen la vida académica y que propenden al cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como al fortalecimiento de su autonomía.

CUARTA.- Los estudiantes gozan del derecho a recibir educación superior, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera gratuita.

QUINTA.- Los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a convivir en paz y a recibir un trato respetuoso. Por consiguiente, deberán conducirse en estricto apego a las disposiciones y normas que garantizan la no violencia física, verbal, intelectual o de cualquier otra índole.

SEXTA.- El personal académico debe desarrollar un trabajo idóneo que incida favorablemente en el cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como en el fortalecimiento de la autonomía de la institución.

SÉPTIMA.- Los integrantes de la comunidad universitaria deben desempeñar su servicio, o sus actividades académicas, con base en los principios de cooperación y apoyo mutuos.

OCTAVA.- Todas las acciones de los integrantes de la comunidad universitaria deben dirigirse al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como al cumplimiento de sus fines. Las acciones u omisiones contrarias a la autonomía o al cumplimiento de los fines universitarios, serán sancionadas ante las instancias competentes de la misma Universidad.

NOVENA.- Son acciones u omisiones contrarias a la autonomía o al cumplimiento de los fines universitarios, las que.

1ª. Soslayan o pongan en duda el autogobierno de la UACM; sea solicitando la intervención de medios, personas o autoridades externas para respaldar o avalar la instalación o dar validez al funcionamiento de los órganos colegiados internos de la UACM o, en su caso, consintiendo o tolerando dicha intervención para tales fines, al margen de la normatividad vigente en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- 2ª. Pretendan desconocer o desconozcan de facto, las funciones de las autoridades y órganos de gobierno de la UACM, nombrados y establecidos conforme a los procedimientos aplicables en la Universidad;
- 3ª. Tomen o intervengan, sin autorización, las instalaciones, oficinas, planteles o sedes administrativas de la UACM, impidiendo el desarrollo normal de sus funciones académicas o administrativas;
- 4ª. Ejercen violencia física o verbal, o de cualquier otra índole en forma reiterada contra miembros de la comunidad universitaria;
- 5ª. Impidan la realización de los fines de la UACM, consistentes en educar, investigar y difundir la cultura;
- 6ª. Contravengan la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;
- 7ª. Obstaculicen la ejecución en tiempo y forma de los planes y programas de la UACM;
- 8ª. Impidan la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- 9ª. Impidan la administración del patrimonio de la UACM o se apoderen ilícitamente de parte de dicho patrimonio.

Tales acciones u omisiones se consideran faltas graves. Quien incurra en alguna de estas faltas, será despedido o separado definitivamente de la Universidad, conforme a estas disposiciones o la normatividad aplicable en la UACM.

DÉCIMA.- Las acciones u omisiones de los integrantes de la comunidad universitaria que infrinjan las presentes disposiciones generales, serán conocidas y resueltas por el órgano o instancia competente de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México o, en razón de la incompetencia de aquéllos, por una Comisión Provisional de Honor y Justicia Universitaria.

DÉCIMA PRIMERA.- En el supuesto de que el personal académico o administrativo, técnico y manual, incurra en faltas, motivo de responsabilidad administrativa o laboral, el procedimiento deberá seguirse en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el primer caso, y, en el supuesto de faltas laborales, se ajustará a lo previsto por el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable en la Institución y a la Ley Federal del Trabajo

DECIMA SEGUNDA.- En el caso de faltas e infracciones de los estudiantes, la Comisión Provisional de Honor y Justicia Universitaria, será la encargada de conocer y, resolverá en el sentido de No responsabilidad; Amonestación por escrito; Reparación del daño o perjuicio ocasionado a la Universidad, a sus recursos, instalaciones o bienes; Reparación del daño o perjuicio ocasionado a personas integrantes o relacionadas con la Universidad, separación temporal o definitiva de la UACM. La Comisión Provisional de Honor y Justicia

Universitaria será encargada de integrar el expediente, substanciar el respectivo procedimiento y emitir la resolución correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- La Comisión Provisional de Honor y Justicia Universitaria se conformará con los coordinadores de los planteles: Centro Histórico, Del Valle, Cuauhtépec, Casa Libertad y San Lorenzo Tezonco, el Abogado General de la UACM y un integrante del Consejo Universitario. Esta Comisión tomará acuerdos y resoluciones por mayoría, esto es, la mitad más uno de sus miembros, debiendo sesionar con al menos cinco de sus integrantes.

DÉCIMA CUARTA.- La Comisión Provisional de Honor y Justicia Universitaria integrará el expediente del caso con la documentación que reciba de la persona o autoridad universitaria remitente, las pruebas y alegatos del estudiante presuntamente infractor, así como las pruebas y alegatos de la parte afectada y las consideraciones que tenga dicha Comisión Provisional para determinar la no responsabilidad o sanción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- En el trámite del procedimiento a que se refieren las disposiciones generales Décima segunda y Décima cuarta, a través de la Comisión Provisional de Honor y Justicia Universitaria, observará, en forma razonable, las garantías del debido proceso legal y audiencia del estudiante presuntamente infractor; esto es, deberá:

1. Hacerle saber las acciones u omisiones que se le imputan;
2. Citarlo a una audiencia, en la cual se le permitirá manifestar lo que a su interés convenga;
3. Hacer de su conocimiento que podrá ofrecer pruebas en su descargo, relacionadas con la litis, y presentar alegatos a su favor, pudiendo ser asistido por una persona de confianza.
4. Citar al titular de la Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, quien además deberá defender al estudiante presuntamente infractor, en caso de que se presente a la audiencia sin persona de confianza que lo asista en su defensa.

Entre la citación y la celebración de la audiencia debe mediar un plazo no menor de cuatro, ni mayor de siete días hábiles.

DÉCIMA SEXTA.- Desahogada la audiencia a que se refiere la disposición décima quinta, la Comisión Provisional de Honor y Justicia Universitaria emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual será

notificada al interesado en el domicilio que señale para esos efectos o en el particular, cuando no lo haya designado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto que atente contra la convivencia universitaria en las presentes Disposiciones generales obligatorias para los estudiantes, el personal académico y el personal administrativo, técnico y manual, integrantes de la comunidad de la universidad autónoma de la ciudad de México será resuelto por la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones generales entrarán en vigor al momento de su publicación en la página electrónica del Consejo Universitario, y estarán vigentes hasta en tanto entren en vigor las Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Estas disposiciones generales se revisaran cada seis meses, en tanto no entren en vigor las Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, sin perjuicio de su vigencia y obligatoriedad.

TERCERO.- La Comisión Provisional de Honor y Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México deberá integrarse y asumir sus funciones, una vez que entren en vigor las presentes Disposiciones Generales. Para lo cual se deberá proceder a enviarse los comunicados correspondientes a sus integrantes.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15, 17, fracción XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 2, 14, fracción VI del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-3/EX-06/055/12

El Pleno del Tercer Consejo Universitario ratifica el acuerdo UACM/CU-3/Sesión/043/12, de fecha 12 de octubre que a la letra dice:

El Pleno del Tercer Consejo Universitario a la fecha no ha recibido ninguna demanda estudiantil de aquellas mencionadas durante la sesión de trabajo del día 5 de octubre del presente en Casa Lamm. No obstante hace del conocimiento de la Comunidad Universitaria que está y siempre estará abierto para recibir cualquier demanda o solicitud y darle el curso legal correspondiente. Asimismo, exhorta a todas las Comisiones del Consejo Universitario y a todas las áreas y órganos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a que, conforme a sus atribuciones, den trámite a las demandas estudiantiles o de la comunidad universitaria que reciban.

(Votos a favor 24, en contra 0, abstenciones 0).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 5, fracción I y 17, fracción XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículo 2 del Estatuto General Orgánico; Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/056/12

El Tercer Consejo Universitario aprueba la conformación de una Comisión que establezca puentes de acercamiento y comunicación con el grupo de consejeros que, hasta ahora, no se han integrado a las actividades del Pleno del Consejo Universitario.

(Votos a favor 12, en contra 1, abstenciones 11).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 5, fracción I y 17, fracción XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículo 2 del Estatuto General Orgánico; Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-06/057/12

El Tercer Consejo Universitario **aprueba que la Comisión anterior estará integrada por:**

1. José Alberto Mendoza Espinoza. Consejero Académico.
2. Antonio Rabasa González de la Vega. Representante administrativo, técnico y manual.
3. Raúl López Albarrán. Consejero Estudiante.
4. Marcos Ángel González. Consejero Académico.
5. Mariana Joselin Linares Arias. Consejero Estudiante.
6. Daniel Noriega Pineda. Consejero Académico.

(Votos a favor 16, en contra 1 , abstenciones 4).

Siendo las catorce horas con veintisiete minutos del día once de diciembre de dos mil doce, y una vez agotado el orden del día, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Tercer Consejo Universitario, redactándose la presente Acta de Acuerdos para constancia legal de los hechos, la que rubrican de conformidad al margen y al calce.